

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por medio de abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 178.

ELECCIONES

DE

DIPUTADOS PROVINCIALES

CARAVACA--MULA

RECTIFICACIÓN

Anunciada la elección parcial de dos Sres. Diputados por el distrito de Caravaca-Mula, y señalado el día 12 del próximo mes de Febrero para que tenga lugar la elección, se observa que en el referido día han de estar constituidos los Ayuntamientos para el sorteo de mozos, lo cual resulta incompatible con la constitución de las mesas electorales; por lo que he dispuesto que la elección parcial de que se trata tenga lugar el día 19 del indicado mes de Febrero; y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el día 12 de igual

mes, y el escrutinio general el Jueves 23.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Murcia 28 Enero 1905.

EL GOBERNADOR,

CARLOS BARROSO

Número 181.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Ha prestado juramento ante S. M. el Rey el nuevo Ministerio presidido por el Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde y constituido en la siguiente forma:

Estado, D. Wenceslao Ramírez de Villaaurrutia.

Gracia y Justicia, Don Javier Ugarte.

Guerra, D. Vicente de Martitegui.

Marina, D. Eduardo Cobián.

Hacienda, D. Antonio García Alix.

Gobernación, D. Augusto González Besada.

Instrucción pública, D. Juan Lacierva.

Agricultura y Obras, Sr. Marqués de Vadillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 28 de Enero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 177.

SECRETARIA.—SANIDAD

Circulares.

Como consecuencia del concurso anunciado en el *Boletín oficial* para la provisión de la Subdelegación de Medicina del distrito de Lorca, ha sido nombrado el Sr. D. Joaquín Jiménez Ballesteros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 28 de Enero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 181.

Como consecuencia del concurso anunciado en el *Boletín oficial* para la provisión de las Subdelegaciones de Medicina en los distritos de la Catedral y San Juan de esta capital, han sido nombrados respectivamente los Sres. D. Laureano Albaladejo y D. Claudio Hernández Ros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 27 de Enero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 161.

NEGOCIADO DE FERROCARRILES

PROVINCIA DE MURCIA

Término de Yecla.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 8 del Real decreto de 14 de Junio de 1854, he dispuesto instruir el expediente informativo referente á los caminos y servidumbres interceptados por el ferrocarril de Villena á Alcoy y á Yecla, en el término municipal de Yecla, haciéndolo público en este periódico oficial, para que en el plazo de veinte días á contar desde el de su publicación, puedan el referido Ayuntamiento y los particulares interesados manifestar cuanto se les ofrezca y parezca, exponiendo á la vez sus agravios y las causas en que los funden.

Murcia 26 de Enero de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 179.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

Anuncio.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y la gratificación que tiene asignada por la Diputación provincial, se anuncia por el presente, el concurso para su provisión definitiva, señalando un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*

de la provincia, para que la soliciten los interesados que se consideren con derecho á ella, dentro de las prescripciones que determina el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Lo que se hace público en virtud del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 27 de los corrientes.

Murcia 28 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente, *Carlos Barroso*.—El Secretario interino, *Luis Orts*.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos:

Resultando que el solicitante aduce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicione con uno por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del im-

puesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fletos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 363 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y á fin de efectuar con la brevedad posible la designación de los tres Vocales natos del mismo que han de ostentar la representación de las Cámaras Agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de veinte días, contados desde la aparición en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, previo acuerdo entre dichas Corporaciones, se dé cumplimiento á lo preceptuado en el art. 7.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1905.—Cárdenas.—Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de.....

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Manila, con fecha 25 del actual, han ocurrido en dicha capital varios casos de peste bubónica, seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Número 24.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 del año actual, D. O. número 289, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales num. 12 en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la actitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y

6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, iibrada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado

de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial número 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.—El Director, José Dadín y Gonsosa.

Tercera sección.

Número 171.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Primer trimestre de 1904.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Personal.	Material.

CARGO

Existencia del			
dem de 31 Diciembre último.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.962 »
TOTAL cargo.			4.962 »
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles		655 49	655 49
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		31 50	31 50
Por sueldos de facultativos.	208 33		208 33
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.228 80	2.228 80
Por id. de empleados.	512 48		512 48
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		158 35	158 35
Por cargas de Establecimiento.		68 53	68 53
Por gastos de culto y clero.		15 »	15 »
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	720 81	3.157 67	3.878 48

RESUMEN

Importa el cargo.		4.962 »
Idem la data	Personal. 720 81	3.878 48
	Material. 3.157 67	
Existencia en Caja para el mes de Abril.		
		1.083 52

De forma que importando el cargo 4.962 pesetas 00 céntimos y la data 3.878 pesetas con 48 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.083 pesetas 52 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Abril de 1904.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 171.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1904.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del periodo ordinario.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
TOTAL cargo.			
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.			

RESUMEN

Importa el cargo.		
Idem la data	Personal.	481 87
	Material.	
Existencia en Caja para el ejercicio siguiente.		

De forma que importando el cargo 000 pesetas 00 céntimos y la data 000 pesetas 00 céntimos según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Abril de 1904.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Cuarta sección.

Número 180.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Febrero próximo á las diez, se celebrará en la Casacuartel de la Guardia civil de esta capital, subasta pública ante la Junta de Jefes, para enajenar las armas que se expresan á continuación, ocupadas por la fuerza de esta Comandancia por infracción á la ley de Caza.

Una escopeta de dos cañones Lefauchaus, ocupada á D. Pio Soto.

Otra id. Pistón, á Juan García.

Otra id. id., á Sebastián Salamanca.

Otra id. id., á Justo del Llano.

Lote de cuatro escopetas de un cañón Lefauchaus, á Miguel Alcaraz, José Navarro, Pedro Vera y José Martínez.

Otro á Juan González, José Navarro, Fernando Gironés y Alfonso Andreu.

Otro á José Conesa, Antolin Ruiz, Gabriel García y Juan Amador.

Otro á Francisco Cayuela, José Hortelano, Dionisio Zapata y Francisco Sebastián.

Otro á José Carreño, Remigio Molina, Félix Madrid y José Narejo.

Otro á Pedro Rubio, Santos Guirao, Luciano Yelo y Luis Martínez.

Otro á Andrés Cano, Pablo Marín, Juan Gázquez y Mateo Lorente.

Otro á José Miralles, Pedro Gómez, José Martínez y Diego Antonio Molina.

Murcia 26 de Enero de 1905.—El primer Jefe, Emilio Ruiz de Alejos.

Quinta sección.

Número 172.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución de Edificios y Solares

Anuncio.

Dispuesta por la Superioridad la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares de esta capital y su término, con sujeción á lo dispuesto por la instrucción de 14 de Agosto de 1900, en cuanto sea aplicable, y cuyos trabajos han de comenzar muy en breve, esta Administración considera preciso dar á conocer á los interesados algunos de sus preceptos, para que no aleguen ignorancia y se eviten responsabilidades, y á este fin, dicta las siguientes prevenciones:

1.ª Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas, tanto por los auxiliares temporeros como por el personal subalterno de esta Administración de Hacienda y del Ayuntamiento de esta capital.

Irán provistos de un recibo que firmará el contribuyente ó su encargado, para acreditar la entrega de la relación, y que se conjeará por ésta cuando se recoja, y si á

ello se negaren, lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

2.ª En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en aquélla se indican.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación en nombre de todos el administrador si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de cada finca.

Quando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del condominio si lo hubiere; en otro caso el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual proporción, y el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Quando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

3.ª Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representación, mediará un espacio de tiempo de quince días, al terminar el cual pasará á recogerla el funcionario que la entregó; entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean solo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma:

4.ª Si transcurriera el plazo de quince días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, la Administración de Hacienda propondrá al señor Delegado la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante, quien resolverá en el plazo de ocho días.

5.ª La multa se hará efectiva por la vía de apremio, y no podrá mediar entre la propuesta y la resolución del Delegado y orden al Agente ejecutivo un plazo mayor que el fijado anteriormente.

La cuantía de la multa de que se trata, será de 20 pesetas por la primera falta y de 20 á 200 para las siguientes.

6.ª Teniendo en cuenta lo difícil de la distribución de las relaciones juradas en los partidos de huerta y campo, se previene á los propietarios de las fincas enclavadas en el mismo la obligación en que están de proveerse en esta oficina de cuantas relaciones juradas les sean necesarias, ó pedidas por escrito á la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

Y 7.ª Para la provisión y devolución de las relaciones juradas en esta clase de fincas de huerta y campo, se concede un plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y pasado ese plazo se considerará á los propietarios, administradores ó encargados, incursos en la multa de que hacen referencia las prevenciones anteriores. (1)

Convencidos los contribuyentes de buena fe, de los beneficios que ha de reportarles la formación del

(1) Los contribuyentes del casco de la capital que así lo deseen, pueden proveerse de las relaciones juradas en esta Administración de Hacienda todos los días laborables durante las horas ordinarias de oficina.

Registro fiscal, toda vez, que en la actualidad tributan al 21'50 por 100, y terminado dicho documento disminuirá el tipo de gravamen de la riqueza líquida imponible en un 4 por 100, esta Administración espera que habrán de prestarle su concurso cumpliendo las prevenciones anteriores y declarando su verdadera riqueza contributiva, evitándose de este modo responsabilidades que se determinarán en los expedientes de comprobación administrativa ó técnica que han de instruirse.

Murcia 25 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., F. Martínez Orozco.

Sexta sección.

Número 155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Ignorándose hace más de diez años la residencia y el paradero de los mozos que se relacionan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes y hora de las diez, a exponer lo que se ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las ocho del día 11 de Febrero próximo en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento serán excluidos de oficio por reputarse muertos, a tenor del artículo 88 de la ley, pero sujetos a las responsabilidades consiguientes, si después se tiene noticia de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia.

Se encarece vivamente a su vez a las Autoridades municipales que se sirvan comunicar a este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Mozos que se citan.

Antonio Telesforo Martínez, de María.
Lucas Martínez Sánchez, de Miguel y María Angeles.
Santos de los Reyes López Fernández, de Pedro é Isabel.
Alejandro Rodríguez Sánchez, de Juan y María.
Juan Sánchez García, de Antonio y Josefa.
Andrés García Vélez, de Diego y María.
Victoriano Martínez y Martínez, de Antonio y Victoriana.
Francisco Martínez Fernández, de Salvador y María.
Antonio García Martínez, de Ramón y Salvadora.
Jesús Sánchez Navarro, de Juan y María Dolores.
Manuel Sánchez y Sánchez, de María del Carmen.
Fructuoso Montoya Tudela, de José y Patricia.
Diego Fernández Plasencia, de José y Juana.
Miguel Martínez Sánchez, de Miguel y María.
Alonso García Martínez, de Alonso y María.
Leopoldo Sánchez Martínez, de Antonio y Antonia.
Jesús García Muñoz, de Juan y Juana Manuela.
Antonio Lorente Sánchez, de Victor y Ramona.
Antoliano Martínez López, de José y Francisca.
Tomás Sánchez Martínez, de Francisco y Ana.

José Rodríguez Fernández, de José y Rosana.
José Ramón Ruiz Sánchez, de José y María.
Antonio Montoya Martínez, de José y Juana.
Bernardo Sánchez Martínez, de Andrés y María Josefa.
Juan Jesús Sánchez Navarro, de Antonio y Ana.
Antonio Ramón Martínez López, de José y Josefa.
Salvador Martínez y Martínez, de José y Juana.
Diego Antonio García López, de Antonio José y María Ramona.
José García Jiménez, de Juan y María.
Olegario Navarro Sánchez, de Diego y Trinidad.
Pedro Sánchez López, de Juan y María.
Juan Antonio Rodríguez Sánchez, de Antonio y María.
Francisco Martínez y Martínez, de Juan y Maravillas.
Pedro Aniceto Alvarez Baquero, de Pedro y María.
Miguel Zarco González, de Juan Miguel y Nicolasa.
José María Valero Fernández, de Santiago y Agueda.
Vicente Martínez López, de Ramón y Antonia.
Mariano Martínez Martínez, de José y Juana.
Manuel Martínez Alvaro, de Juan y María Josefa.
Francisco López Martínez, de Diego y Ana.
Juan Jiménez Navarro, de Pascual y Joaquina.
José León Martínez, Expósito.
Cristóbal Gómez López, de Pedro y Juliana.
José Salinas Morcillo, de Ramón y Encarnación.
Fernando García Llorente, de Nicolás y María Josefa.
Fulgencio Miralles Caravaca, de Fulgencio y Josefa.
Juan Cifuentes López, de Juan Pedro y Maravillas.
Jesualdo Pérez García, de Mariano y Remedios.
Pedro López Ibáñez, de Ramón y María Josefa.
Pedro Martínez Jiménez, de José y Ascensión.
Sebastián López Pérez, de José y María Dolores.
José Navarro Navarro, de Martín y Antonia.
Andrés López Martínez, de Andrés y Gabina.
Juan Navarro López, de Juan y Bárbara.
Sebastián Gómez Vivo, de Juan Pedro y Catalina.
Nicolás Sánchez Fernández, de Francisco y Encarnación.
Antonio Martínez García, de Mateo y María.
Bartolomé García López, de Ginés y María Josefa.
Martín Martínez Marín, de Tomás y Juana.
Alonso Martínez Sánchez, de Bartolomé é Isabel.
Pedro Martínez García, de Francisco y María Dolores.
Cristóbal Rodríguez López, de José y María Manuela.
Pedro Zarco Martínez, de José y Ana María.
Eduardo Pérez Rodríguez, de Martín y María.
Juan José Martínez y Martínez, de Alejandro y Mariana.
Pablo García González, de Antonio y María.
Alonso Martínez González, de Pedro y Josefa.
Francisco Gervasio López Rodríguez, de Andrés y María.
Pedro Laureano Martínez Salinas, de Pedro y María.
Pedro Miguel Sánchez y Sánchez, de Juan y María.

Juan García Torres, de Juan y Ramona.
Juan Sánchez García, de Pedro y Ana.
Juan Pedro Martínez Sánchez, de Andrés y Joaquina.
Juan López y López, de Diego y María.
Alfonso Cucheá Espinosa, de Sebastián y Francisca.
Enrique Jacinto Bañón Hervás, de José y Ana Josefa.
Francisco Martínez García, de Francisco y Bárbara.
Juan Martínez Martínez, de Juan y Antonia.
Pedro Martínez Sánchez, de Francisco y Salvadora.
Pedro Antonio Sánchez Hervás, de Pedro y Juana.
Esteban Cuenca Martínez, de Lorenzo y Josefa.
Antonio Domingo López García, de Diego y Leonor.
Tiburcio Rodenas García, de Pedro y Dolores.
José Paula García López, de Antonio y Ana María.
Juan Francisco López Alvarez, de Francisco y Mariana.
Juan Pedro García Martínez, de Ginés y Ana.
Diego López y López, de Alonso y Antonia.
Ladislao Baquero Castillo, de Telesforo y Rafaela.
Segundo Sánchez García, de Juan y Juana.
Teodoro Pedro Navarro, de Antonio y Josefa.
José Jesús Fernández Navarro, de Gabriel y Dolores.
Cristóbal Guirao López, de Eugenio y Dolores.
José María Sánchez Pérez, de Blas y Eduvigis.
Juan José Fernández Pérez, de Fernando y María Dolores.
Juan Gregorio Rubio García, de Gregorio y María.
Diego Martínez Sánchez, de Ginés y Catalina.
Cristóbal García Navarro, de Alonso y Raimunda.
Antonio Ramón Martínez López, de Juan y María.
Luis Cantón Sánchez, de José y Luisa.
Francisco Luis Martínez Jiménez, de María.
Andrés Nicasio Garrido Ibáñez, de Andrés y Pascuala.
Gregorio Francisco Sánchez Muñoz, de Luis y Salvadora.
Antonio Navarrete García, de Jorge y Juana.
Ramón Gea Molina, de Ramón y Manuela.
Antonio Ramón García Navarro, de Antonio y Josefa.
José Baquero Rodríguez, de Juan de Dios y María Dolores.
Pedro Navarro Rodenas, de Juan y Antonia.
Julían Alcántara García, de José y Juana.
Julían García Sánchez, de José y María.
Juan Ramón Alvarez Martínez, de Ramón y María.
Salvador Moreno Sánchez, de Pedro y Juana María.
Pedro López Alvarez, de Francisco y María Dolores.
Pedro Moreno, de Emilio y Maravillas.
Francisco Martínez Sánchez, de Luis y Antonia.
Dionisio López, Expósito.
Antonio José Martínez López, de Miguel y Ramona.
Teodoro Muñoz Jiménez, de Francisco y Francisca.
Juan Sánchez Campos, de Alonso y Ana.
Juan Martínez López, de Pascual y Francisca.
Pedro Azorin Fernández, de Fernando y Esperanza.

Pedro Morcillo Martínez, de José é Isabel.
Vicente Ferrer Pérez, de Agustín y Rosa.
Francisco López Martínez, de Francisco y Juana.
Juan Domingo Sánchez Martínez, de Pedro y María.
Miguel García Martínez, de Antonio é Isabel.
Miguel Martínez Fernández, de Juan y María.
Ramón Sánchez y Sánchez, de Antonio y Rosalía.
Narciso Sánchez Pérez, de Antonio y María.
Antonio Nemesio Ruiz Sánchez, de Ginés y Josefa.
Pedro López Sánchez, de Pedro y María.
Juan Ramón Martínez Ibáñez, de Antonio y María de la Paz.
Francisco Gregorio Muñoz López, de Antonio y María.
Miguel Vera y Vera, de Miguel y Julia.
Antonio Carrilero Marsilla, de Aetonio y Carmen.
José Marco Martínez y Martínez, de Juan y María.
Domingo García López, de Miguel y María.
Ricardo Sahajosa Campos, de Pablo y María Ramona.
Julio Sánchez Alvarez, de Rosendo é Isabel.
Jesús Moreno Navarro, de Juan y Juana.
Juan Robles Moreno, de Antonio y María.
Alfonso Marín García, de Vicente y María.
José Campos López, de Leoncio y Antonia.
Pedro González Sánchez, de Antonio y María.
Santiago Rodríguez Martínez, de José y María Dolores.
Alonso Martínez García, de José y Jimena.
Ricardo López Sánchez, de Cristóbal y María.
Juan Soriano Rodríguez, de Ramón y María Dolores.
Julían García Martínez, de José y María.
Clemente Jiménez Sánchez, de Beatriz.
Bernardo Checa Sánchez, de José y María.
Eustasio Francisco López Navarro, de Domingo y Ana.
Francisco López Martínez, de Cristóbal y María Mercedes.
Ramón Sánchez y Sánchez, de Juan é Isabel.
Juan López Rodenas, de Antonio y María.
Rogelio López Pérez, de Juan José y Joaquina.
Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia autorizamos la presente en Moratalla a 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Campos.—P. S. M., el Secretario, Adolfo García.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

T. de J. Hernández Guijarro.